

Librar en R. Inouision, para que en el embargo
de la Propiedad Administracion, de Aguas de
que en la parte no se impida, ni embarazar
Empio de Refugio en dicha Villa de Cerezo, y que
no se perturbe con este pretexto en quita, y pacifi-
ca posesion, y que se aune como a los demas
Capitulares, para concurrir a los Ayuntamientos
y demas actos que como a tal Refugio, le correspondan
en que se cumpla merced con Justicia que pido V.

Francisco Julian de Ribagorda = Teniente
de dicha Refugio, poder con ella presentada, y zelo
que en el Tazon se dio por el nuestro fiscal por los
del oficio nuestro Consejo de proveo el Auto
Auto de quenta = Madrid y Mayo veinte y ocho de mill
setecientos y quarenta y tres: Esta parte mien-
tras remanenga contra Administracion de
Aguas de Cerezo, no obsta el Empio de Refugio
y para ello se da el Despacho necesario.

